

luntad ; y que se tome razon de esta Cedula en las Contadurias Generales de Valores , Distribucion , y Millones ; y en las de Rentas Generales , Provinciales , y Tabaco , que se administran de cuenta de mi Real Hacienda. = Dada en Buen-Retiro à tres de Octubre de mil setecientos y quarenta y siete. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Andrés de Oramendi.

Y mediante de que por Real Orden mia , comunicada à mi Consejo de Hacienda por el Marqués de la Ensenada , Cavallero de la Insigne Orden del Toyson de Oro , de mi Consejo de Estado, y Secretario del Despacho Universal de Guerra , Indias , Marina , y Hacienda , y Superintendente General de ella , en Papel de veinte y ocho de Febrero proximo pasado , enterado de lo expuesto por los Directores Generales de Rentas , que se administran de cuenta de mi Real Hacienda , en quanto à la decadencia , que se experimentaba en la labor de la Polvora, à causa de que los Intendentes , y Justicias , no solamente no guardaban à sus Dependientes el fuero, exempciones, y libertades , que les està concedido por diferentes Reales Resoluciones; sino, que aun teniendolo Yo particularmente declarado , y encargado en la preinserta mi Real Cedula , en la que se expressan los motivos mas esenciales, que para ello tuve , procedian con omision, è inobservancia , resolvì se les hiciesse entender mi desagrado en esta parte ; y que sin embargo de quanto contiene en contrario la Instruccion de Intendentes de trece de Octubre de mil setecientos y quarenta y nueve , cumplan con todo quanto està prevenido en la referida preinserta mi Real Cedula : declarando , que el numero de empleados , que regularmente debe servir por ahora en las Fabricas de Polvora, Salitres , y cosas concernientes à ellas , es , à corta diferencia , el de mil y quinientos ; de esta forma : En las del Reyno de Murcia , y Governacion de Orihuela, quatrocientos : en las de Aragón quatrocientos : en las de Cataluña ciento : en las del Reyno de Granada ciento : y en las de la Mancha quinientos : Y mandè , que el referido mi Consejo de Hacienda se hallasse en su inteligencia , y lo cumpliesse , y hiciesse cumplir en la parte que le tocaba.

Por tanto , publicada en èl esta mi Real Resolucion , y acordado su cumplimiento , he tenido , por bien expedir la presente mi Real Cedula , con insercion de la de tres de Octubre del año de mil setecientos y quarenta y siete : por la qual mando à los Intendentes , y Superintendentes de las Provincias , y Partidos del Reyno , y demàs Jueces , y Justicias , à quienes en qualquiera manera toque , ò tocar pueda su execucion , la vean, guarden, cumplan, y executen , hagan guardar , cumplir , y

exe-

